

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N.º35

De 18 de diciembre de 2023

Que autoriza la emisión de uno o varios títulos valores de deuda pública denominados Notas del Tesoro, para el pago de ciertas obligaciones derivadas del Régimen de Intereses Preferenciales

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Ley 97 de 1998 y sus modificaciones, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas tiene entre sus funciones, en materia presupuestaria, ejercer la administración y manejo del gasto público;

Que adicionalmente en el artículo 2 de esta misma Ley, se le asigna al Ministerio de Economía y Finanzas, en materia de finanzas públicas, las funciones de dirigir la administración financiera del Estado y reconocer, ordenar e instruir el pago de todos los gastos que demande la administración pública, de los negocios del sector público no financiero, previstos en el Presupuesto General del Estado;

Que según lo establecido en el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo No.356 de 4 de agosto de 2015, la Dirección de Financiamiento Público tiene entre sus funciones la emisión y colocación de títulos valores de corto, mediano y largo plazo en el mercado doméstico de capitales y en el internacional, tanto en moneda nacional como moneda extranjera;

Que mediante la Ley 3 de 1985, se establece un Régimen de Intereses Preferenciales en ciertos préstamos hipotecarios que financien el precio de compra o de la construcción de una residencia principal que reúna los elementos y condiciones establecidos para acogerse a dicho Régimen;

Que de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 3 de 1985, los acreedores hipotecarios recibirán un crédito fiscal aplicable al pago de su Impuesto sobre la Renta, calculado con base en la Tasa de Referencia del mercado local publicada por la Superintendencia de Bancos de Panamá;

Que a través de la Ley 94 de 2019, se modifica la Ley 3 de 1985 y se dictan otras disposiciones, entre ellas, en su artículo 7 se establece que el Órgano Ejecutivo determinará las diferentes modalidades de pago para solventar las obligaciones por pagar que hayan sido reconocidas para las vigencias fiscales anteriores, presentes y futuras;

Que, conforme a lo anterior, el Órgano Ejecutivo emitió el Decreto de Ejecutivo No.554 de 19 de noviembre de 2019, “Por el cual se reglamenta la Ley 3 de 1985, que establece el Régimen de Intereses Preferenciales Hipotecarios y deroga el Decreto Ejecutivo No.39 de 3 de junio de 2009”;

Que el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No.554 de 2019, establece que, mediante Decreto Ejecutivo, el Órgano Ejecutivo determinará cuándo aplicarán las modalidades de pago establecidas en el referido decreto, en las vigencias fiscales futuras;

Que al 30 de octubre de 2023, el monto adeudado a los acreedores hipotecarios asciende a cuatrocientos cuarenta y cinco millones ciento ochenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con 04/100 (US\$445,188,456.04);

Que en virtud de lo anterior, el Órgano Ejecutivo mediante Decreto Ejecutivo No. 26 de 18 de diciembre de 2023, estableció que para la vigencia fiscal 2023, se pagará a través de títulos valores de deuda pública, hasta un porcentaje aproximado del 47% de los créditos fiscales validados por la Sección de Incentivos Tributarios de la Dirección General de Ingresos al 30 de octubre de 2023, a los acreedores hipotecarios con deudas superiores a un millón de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$1,000,000.00) de los Tramos Preferenciales en Préstamos Hipotecarios Preferenciales;

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 13 de diciembre de 2023, según consta mediante Nota CENA/377 de igual fecha, autoriza la emisión de uno o varios títulos valores de deuda pública denominados Notas del Tesoro, por un monto de hasta doscientos ocho millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$208,000,000.00), para el pago del Tramo Preferencial a los acreedores hipotecarios, correspondiente a aquellos créditos fiscales solicitados hasta el 30 de octubre de 2023;

Que son facultades del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar la emisión de uno o varios títulos valores de deuda pública denominados Notas del Tesoro (“Notas”), por un monto de hasta doscientos ocho millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$208,000,000.00), para pagar hasta un porcentaje aproximado del 47% de los créditos fiscales validados por la Sección de Incentivos Tributarios de la Dirección General de Ingresos al 30 de octubre de 2023, a los acreedores hipotecarios con deudas superiores a un millón de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$1,000,000.00) de los Tramos Preferenciales en Préstamos Hipotecarios Preferenciales.

Monto Autorizado de Emisiones	Hasta doscientos ocho millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$208,000,000.00).
Uso de los Recursos	Los fondos recaudados en estas emisiones de títulos valores, serán para: 1. Hasta doscientos ocho millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$208,000.000.00), para el pago del Tramo Preferencial a los acreedores hipotecarios, de aquellos créditos fiscales solicitados hasta el 30 de octubre de 2023.
Denominación	Mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$1,000.00).
Cupón	6.5%
Moneda	Dólares de los Estados Unidos de América (USD).
Plazo	5 años
Pago de intereses	Pagaderos semestralmente a partir de la fecha de liquidación sobre la base de 30/360.
Repago	Un solo pago de capital al vencimiento.

Redención Anticipada	Las Notas del Tesoro podrán ser redimidas total o parcialmente a opción del Emisor en el año 3 a precio PAR. En caso de una redención parcial, dicho pago se hará a prorrateo. El Emisor anunciará con al menos 3 días hábiles la fecha en que se ejecutará la redención anticipada ya sea total o parcial, así como la fecha de pago, que no será mayor a 3 días hábiles posterior a la fecha de ejecución.
Agente de Registro	Totalmente registradas y/o listadas en la Central Latinoamericana de Valores, S.A. (LATINCLEAR) o en cualquier central de valores autorizada, mediante el sistema de anotación en cuenta únicamente.
Agente de Pago	Banco Nacional de Panamá o cualquier otra entidad bancaria designada de tiempo en tiempo.
Sistema Organizado de Negociación	Bolsa de Valores de Panamá o cualquier otra bolsa.
Prelación de los Bonos	Las Notas serán obligaciones comerciales, directas o generales e incondicionales de la República de Panamá, las cuales correrán <i>Pari Passu</i> con todas las obligaciones presentes y futuras, no garantizadas y no subordinadas, de la República de Panamá.
Legislación Aplicable	Leyes de la República de Panamá, sujetas a la jurisdicción y tribunales de la República de Panamá.

Artículo 2. Autorizar al ministro de Economía, al viceministro de Economía o al viceministro de Finanzas y al contralor general de la República de Panamá o en su defecto al sub contralor general de la República de Panamá, cada uno de ellos autorizado individualmente, en lo que respecta a aquellos contratos o documentos que requieran refrendo, para que acuerden, firmen y otorguen todas las instrucciones, declaraciones, autorizaciones, poderes, avisos y notificaciones, que deban ser dados u otorgados y, en general, para hacer lo necesario a efecto de cumplir con los fines del presente Decreto de Gabinete.

Artículo 3. Autorizar al ministro de Economía, al viceministro de Economía o al viceministro de Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente, para que firmen y perfeccionen los finiquitos correspondientes y la documentación necesaria para cancelar las obligaciones de pago descritas en el artículo 1 del presente Decreto de Gabinete.

Artículo 4. Autorizar la colocación de Títulos Valores del Estado, emitidos de conformidad a lo autorizado en el presente Decreto de Gabinete, mediante subasta múltiples, operaciones de canje, colocación o suscripción directa o cualquier otro mecanismo de emisiones que el Estado considere oportuno y que sea conforme a las prácticas de mercado prevalecientes en este tipo de transacciones.

Artículo 5. El Órgano ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá, en el Presupuesto General del Estado de cada uno de los años fiscales correspondientes, las sumas suficientes para hacer los pagos de capital, intereses y cualquier otra cantidad pagadera por la República de Panamá por razón de las emisiones de Notas y demás contratos o transacciones autorizadas en el presente Decreto de Gabinete.

Artículo 6. Remitir copia del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional en cumplimiento del numeral 7 del Artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Artículo 7. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Numeral 7 del Artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá; Ley 3 de 1985 y sus modificaciones; Ley 97 de 1998 y sus modificaciones; Ley 336 de 2022; Decreto Ejecutivo No.356 de 4 de agosto de 2015; Decreto Ejecutivo No.554 de 19 de noviembre de 2019 y Decreto Ejecutivo No. 26 de 18 de diciembre de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,



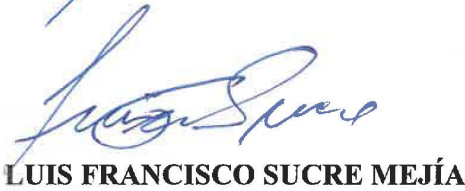
ROGER TEJADA BRYDEN

La ministra de Educación,



MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud,



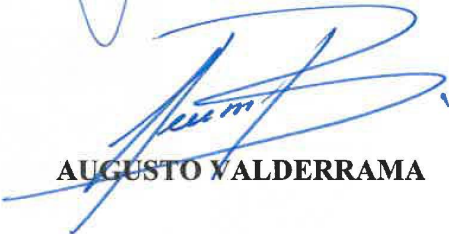
LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA

El ministro de Comercio e Industrias,



JORGE RIVERA STAFF

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,



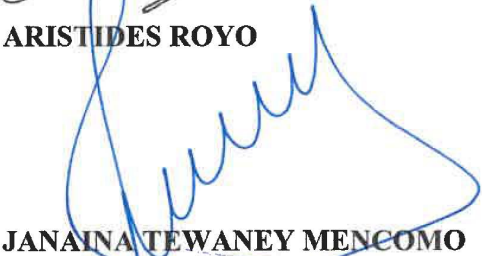
HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,



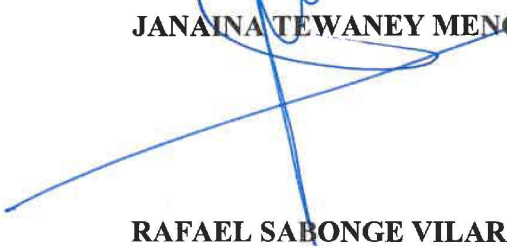
ARISTIDES ROYO

La ministra de Relaciones Exteriores,



JANAINA TEWANEY MENCOMO

El ministro de Obras Públicas,



RAFAEL SABONGE VILAR

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,


DORIS ZAPATA ACEVEDO

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,


ROGELIO PAREDES ROBLES

La ministra de Desarrollo Social,


MARÍA INÉS CASTILLO

El ministro de Seguridad Pública,


JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,


MILCIADES CONCEPCIÓN

La ministra de Cultura,


GISELLE GONZÁLEZ VILLARRUÉ

La ministra de la Mujer,


JUANA HERRERA ARAÚZ


JOSÉ SIMPSON POLO
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete